

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1085/25

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 543/24 CELEBRADO CON LA FIRMA INGENIERÍA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2024 PARA EL “MANTENIMIENTO ELECTROTÉCNICO”, ID N° 447.786”.**

Asunción, 02 de diciembre de 2025

**VISTO:**

El Contrato PR / EJ N° 543/24 de fecha 29 de noviembre de 2024, suscripto con la firma INGENIERÍA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A.; el Dictamen Técnico de fecha 21 de noviembre de 2025, de la Unidad de Administración y Logística, dependiente de la Dirección de Proyectos y Obras; el correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2025, de la Sección Ejecución y Control del Departamento de Presupuesto, dependiente de la Dirección Financiera; la Nota DOC N° 629/25 de fecha 25 de noviembre de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 25 de noviembre del 2025, de la firma INGENIERÍA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A.; la Nota Interna DOC N° 923/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50 1008/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 957/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*”; Expediente PETROPAR N° 13.797/2025; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Contrato PR / EJ N° 543/24 de fecha 29 de noviembre de 2024, vincula a Petropar con la firma INGENIERÍA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 49/2024 para el “*Mantenimiento Electrotécnico*”, ID N° 447.786, cuya vigencia original es hasta el 31 de diciembre de 2025, contado desde la firma del contrato por ambas partes.

**Que**, el monto mínimo del Contrato asciende a la suma de ₡ 750.000.000 (*guaraníes setecientos cincuenta millones*) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el monto máximo asciende a la suma de ₡ 1.500.000.000 (*guaraníes mil quinientos millones*) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Que**, conforme a la cláusula novena la administración del Contrato PR / EJ N° 543/24, se encuentra a cargo de Mario Barreto, Jefe de la Unidad de Administración y Logística dependiente de la Dirección de Proyectos y Obras.

**Que**, por Dictamen Técnico de fecha 21 de noviembre de 2025, la Unidad de Administración y Logística, dependiente de la Dirección de Proyectos y Obras expone: “... *la necesidad de seguir contando con los servicios proveídos por el contratista en tanto llegue la fecha para realizar un nuevo llamado para la continuidad de estos servicios. Los servicios actuales se cumplen con eficiencia, sin ningún tipo de problemas técnicos ni logísticos, además de tener una ventaja estratégica para los tiempos de despliegue de cualquier servicio requerido considerando que el proveedor conoce los tiempos de ejecución y plazo que son necesarios para mantener la operativa normal de la Planta. Es necesario contar con la adenda de tal manera a dar cobertura a los equipos que requieran ser intervenidos y de esta manera mantener la*

*“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.*

Página 1 de 5

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

  
Abg. Cecilia Benzo  
Secretaria General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1085/25

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 543/24 CELEBRADO CON LA FIRMA INGENIERÍA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2024 PARA EL “MANTENIMIENTO ELECTROTÉCNICO”, ID N° 447.786”.**

*operatividad de la planta mientras se sustancia el nuevo llamado. Por tanto, la ampliación del 20% es técnicamente necesaria para la correcta y segura operatividad de la planta. Dado que las actividades adicionales deben ejecutarse sin afectar la operación de la Planta la extensión de la vigencia permitirá continuar con los trabajos complementarios necesarios para un correcto funcionamiento de la planta, lo cual nos permite concluir que la extensión de vigencia constituye una necesidad operativa y técnica. Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que la ampliación del veinte por ciento (20%) se encuentra dentro de los márgenes autorizados por la normativa vigente, se concluye que:*

1. Existen fundamentos técnicos suficientes para aprobar la ampliación del monto contractual en un 20%, lo cual representa en guaraníes trescientos millones (Gs. 300.000.000).
2. La extensión de la vigencia del contrato hasta abril de 2026 es necesaria y técnicamente justificada, permitiendo asegurar la continuidad, seguridad y eficiencia operativa de la planta industrial”.

**Que**, por correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2025, la Sección Ejecución y Control del Departamento de Presupuesto, dependiente de la Dirección Financiera informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la ampliación solicitada.

**Que**, por Nota DOC N° 629/25 de fecha 25 de noviembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita a la firma INGENIERÍA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A., su conformidad a fin de ampliar el monto máximo del contrato y extender la vigencia del mismo hasta el 30 de abril de 2026.

**Que**, por Nota de fecha 25 de noviembre de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N° 13446/2025, la firma INGENIERÍA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A., expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada.

**Que**, por Nota Interna DOC N° 923/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma emita un parecer jurídico sobre lo solicitado.

**Que**, por Nota Interna DJU 50/1008/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, la Dirección Jurídica expresa que: *“Finalmente la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección de Contrataciones (DOC), con los alcances expuestos en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes; y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que “Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá valorar y posteriormente remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de poner a consideración y ésta resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer”.*

**Que**, por Nota Interna DOC N° 957/2025 de fecha 2 de diciembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

**Que**, el Artículo 67° de la Ley 7021/2022 *“De Suministro y Contrataciones Públicas”*, establece: *“...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo*

*“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.*

*Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.*

Página 2 de 5

  
Abg. Cecilia Benzo  
Secretaría General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1085/25

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 543/24 CELEBRADO CON LA FIRMA INGENIERÍA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2024 PARA EL “MANTENIMIENTO ELECTROTÉCNICO”, ID N° 447.786”.**

*basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...”.*

**Que**, el Artículo 109° del Decreto 2264/24 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”” reglamentan: “...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...”.

**Que**, el Artículo 181° Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”” establece: “b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado; ...d). La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista...”.

**Que**, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

**Que**, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 “Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.

*“Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Página 3 de 5

  
Abg. Cecilia Benzo  
Secretaría General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1085/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 543/24 CELEBRADO CON LA FIRMA INGENIERÍA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2024 PARA EL “MANTENIMIENTO ELECTROTÉCNICO”, ID N° 447.786”.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 543/24 de fecha 29 de noviembre de 2024, celebrado con la firma INGENIERÍA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 49/2024 para el “*Mantenimiento Electrotécnico*”, ID N° 447.786, a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 30 de abril de 2026, y ampliar el monto máximo del Contrato por el valor de ₡ 300.000.000 (*guaraníes trescientos millones*), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando redactada de la siguiente manera:

**ADENDA N° 1  
AL CONTRATO PR/EJ N° 543/24**

Celebrada el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma, **INGENIERIA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A.**, con RUC N° **80016585-3** domiciliada en Tte. Cantaluppi N°1909 c/ Ing. Crovato Barrio Santa Librada, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por **GUILLERMO LÓPEZ FLORES**, con C.I. N° 329.520, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto “**LAS PARTES**” e, individualmente, “**PARTE**”, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 543/24 suscrito en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2024** para el “**MANTENIMIENTO ELECTROTÉCNICO**”, ID N° **447.786**, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 30 de abril del 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/EJ N° 543/24, por valor de ₡ 300.000.000 (*guaraníes trescientos millones*) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

**CLÁUSULA TERCERA:**

EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

**CLÁUSULA CUARTA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 543/24 suscrito en fecha 29 de noviembre de 2024, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

*“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.”*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Página 4 de 5

  
**Abg. Cecilia Benzo**  
Secretaria General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1085/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 543/24 CELEBRADO CON LA FIRMA INGENIERÍA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2024 PARA EL “MANTENIMIENTO ELECTROTÉCNICO”, ID N° 447.786”.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

**Artículo 2°.- REMITIR** copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el archivo de la empresa.

  
Abg. Cecilia Benzo  
Secretaría General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS  
PRESIDENTE  
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



**PRESIDENCIA**

**ADENDA N° 1**  
**AL CONTRATO PR/EJ N° 543/24**

Celebrada el día 09 del mes de diciembre del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma, **INGENIERIA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A.**, con RUC N° 80016585-3 domiciliada en Tte. Cantaluppi N°1909 c/ Ing. Crovato Barrio Santa Librada, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por **GUILLERMO LÓPEZ FLORES**, con C.I. N° 329.520, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 543/24 suscrito en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2024** para el "MANTENIMIENTO ELECTROTÉCNICO", ID N° 447.786, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 30 de abril del 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/EJ N° 543/24, por valor de \$ 300.000.000 (guaraníes trescientos millones) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

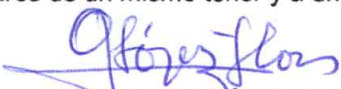
**CLÁUSULA TERCERA:**

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

**CLÁUSULA CUARTA:**

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 543/24 suscrito en fecha 29 de noviembre de 2024, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
**GUILLERMO LÓPEZ FLORES**  
**PROVEEDOR**  
**INGENIERIA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A**



  
  
**LIC. EDDIE JARA ROJAS**  
**PRESIDENTE**  
**PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**